



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
PRIMERO (1°) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTES: CARLOS ALBERTO MONTOYA BETANCUR ELIZABETH
SANTAMARÍA PARRA
DEMANDADOS: JUAN CARLOS VELEZ OCAMPO
ADRIANA PATRICIA OSSA OSPINA
RADICADO: 05861408900120200009600
AUTO: INTERLOCUTORIO 016
ASUNTO: SE LE RECONOCER GASTO DENTRO DEL PROCESO Y
SE ORDENA EMPLAZAR A LOS DEMANDADO PÁGINA
WEB DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y
SE ACCEDE A LA SOLICITUD DEL APODERADO
JUDICIAL Y EN EL PERIODICO DE ALTA CIRCULACION.

El Abogado MANUEL JOSÉ AVENDAÑO VALLEJO, portador de la C.C. 1.017.182.495 y Licencia Temporal 24922 del C. S. J. ha solicitado al Despacho se tenga como gasto procesal la solicitud de inscripción del embargo, efectuada a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Envigado, por un valor de CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M.L. (\$ 57.000), Como también ha solicitado que se tome en cuenta, a título de notificación personal a los co-ejecutados, señores JUAN CARLOS VELEZ OCAMPO y ADRIANA PATRICIA OSSA OSPINA, el mensaje de datos remitido al señor JUAN CARLOS VELEZ OCAMPO, a través de la aplicación WhatsApp, el día diez (10) de noviembre de 2020 toda vez que se carece de cualquier otro medio para efectuar dicha notificación, tal como lo indicó en la demanda. Que, en caso de no acceder a esta solicitud, se proceda a la notificación a través del emplazamiento para notificación personal de conformidad con lo estipulado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso (C.G.P.)

Revisado el proceso, se observa en los escritos presentado por el abogado MANUEL JOSÉ AVENDAÑO VALLEJO, han sido infructuoso la notificación de los codemandados

señores JUAN CARLOS VELEZ OCAMPO y ADRIANA PATRICIA OSSA OSPINA, dentro del presente proceso, pese a las conversaciones sostenidas a través del abonado telefónico celular 3147129283, mediante la aplicación WhatsApp con la abogada GLORIA MARÍA GÓMEZ VÉLEZ, persona esta, quien delegó en el profesional del derecho MANUEL JOSE AVENDAÑO VALLEJO la representación de los intereses de los demandantes.

Se evidencia, además, en las constancias que reposan dentro del proceso, que el demandado aceptó entablar cualquier tipo de comunicación relacionada con la litis, se le remitió de su parte, a través de la aplicación WhatsApp al abonado N°3147129283, una propuesta de acuerdo formulada por el demandante señor CARLOS ALBERTO MONTOYA BETANCUR, sin que hasta la fecha se haya presentado al despacho o haya establecido contacto alguno a través del correo electrónico.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el auto admisorio de la demanda es una de las providencias más importantes en el proceso judicial, ya que por medio de este se da apertura al proceso, y debe ser notificado al demandado para que pueda ejercer el derecho a la defensa, en cuanto garantiza el conocimiento real de la decisión judicial con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, para que se logre en los interesados el ejercicio del derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones, esta Agencia Judicial, para abundar en garantía, ordena se proceda a la notificación personal, a través de la notificación por emplazamiento a los señores JUAN CARLOS VÉLEZ OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía no. 98.538.215 y ADRIANA PATRICIA OSSA OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía no. 42.789.800, a través del periódico de alta circulación en la región, conforme a los lineamientos del artículo 293 del Código General del Proceso, y en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Página Web, del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los preceptos del Art.108 inciso 5° del C.G. del P., y el art.10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Se expedirá por secretaria, el respectivo edicto emplazatorio

Con respecto a los gastos procesales se allegarán al expediente y se tendrán en cuenta en el momento de liquidar las costas del proceso

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Ant.).

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena el emplazamiento de los señores JUAN CARLOS VÉLEZ OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía no. 98.538.215 y ADRIANA PATRICIA OSSA OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía no. 42.789.800, a través del periódico de alta circulación en la región, conforme a los lineamientos del artículo 293 del Código General del Proceso, y en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Página Web, del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los preceptos del Art.108 inciso 5° del C.G. del P., y el art.10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEGUNDO: Expídase por secretaria, el respectivo edicto emplazatorio

TERCERO: Alléguese al expediente las constancias de la inscripción del embargo, efectuada a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Envigado, por un valor de CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M.L. (\$ 57.000), los cuales se tendrán en cuenta en el momento de liquidar las costas del proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**CESAR AUGUSTO BEDOYA RAMIREZ.
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°008

Venecia (Ant.) 2 Febrero de 2021.



**SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria**